

sencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se haya de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15184

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Rosa Izard Badia de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Bonmatí, en término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con destino a riego y atenciones de ganado.*

Don Julio Hardisson Ruméu ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Bonmatí, en término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con destino a riego por aspersión y atenciones de ganado, continuado por doña Rosa Izard Badia, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Rosa Izard Badia autorización para derivar un caudal de hasta 160 metros cúbicos diarios, equivalentes a 1.845 litros por segundo, de aguas subálveas del torrente Bonmatí, de los que 145 metros cúbicos por día se destinarán al riego por aspersión de 2,7875 hectáreas y 15 metros cúbicos por día, para atención de 200 cabezas de ganado vacuno, en la finca de su propiedad denominada «Riderou», en el término municipal de San Martín de Llémána (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Gómez Méndez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 048919, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 341.448 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 160 metros cúbicos diarios. A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos espe-

cificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Bonmatí, lo que se comunicará al Alcalde de San Martín de Llémána para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. La peticionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cuace público, si tal vertido fuera a producirse, debiendo promover previamente ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el oportuno expediente de autorización del vertido y habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15185

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de vertederos «A» y «B», entre los puntos kilométricos 3.101 + 775 al 3.102 + 325 del tramo 03, Altube-Zambrana, de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Término municipal de Urcabustaiz.*

En fecha 5 de junio de 1978 la Tercera Jefatura Regional de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de vertederos «A» y «B», entre los puntos kilométricos 3.101 + 775 al 3.102 + 325 del tramo 03, Altube-Zambrana, de la autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; el Decreto 2808/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y que conforme al artículo 111 de esta Ley se declara como de utilidad pública, llevando consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en las previstas disposiciones, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en los Ayuntamientos respectivos en los que radiquen los bie-